

ESTADO No. **190**

Fecha: 21/10/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2011 00433 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	PABLO EMILIO SIACHOQUE QUIÑONEZ	BERTHA ARDILA NOVA	Auto Concede Recurso de Reposición REPONER para REVOCAR lo decidido en el auto de fecha 19/09/2022 // NO CONCEDER el recurso de apelación // APROBAR en todas sus partes el remate practicado en el Juzgado para el día 01/09/2022 // VMR	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00563 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE ALBERTO GRANADOS PARRA	Auto agrega despacho comisorio (MENOR) Agregar el despacho comisorio sin diligenciar // COMPULSAR copias de este proceso a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN //oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN SECCIONAL DE LA ADMNISTRACION JUDICIAL BOGOTÁ -CUNDINAMARCA //oficiar al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-// VMR	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00570 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	LEIDY YURANI RODRIGUEZ VEGA	Auto de Tramite (ARCHIVADO)//la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 25/07/2022//CP	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 2014 00190 02	Ejecutivo Singular	GABRIEL PEREZ OSORIO	CARLOS EDUARDO PAREDES CASTILLO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb (MINIMA)//FIJAR el día 01/11/2022 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble//ordenar oficiar a los residentes del predio cautelado//OFICIAR a la POLICIA NACIONAL//CP	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00256 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento// Direccionar el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante // VMR	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00451 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ELKIN OSWALDO FLOREZ CASTAÑEDA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2020 00327 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	BELISARIO ADARME JAIMES	Auto que Ordena Requerimiento Requerir parte ejecutante para que se sirva acreditar con consabida prueba // VMR	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2020 00352 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	ALFONSO AMEZQUITA PIÑA	Auto decreta medida cautelar (MENOR)//Requiere parte actora//CP	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2020 00352 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	ALFONSO AMEZQUITA PIÑA	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR)//dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P//CP	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00460 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO FIALLO RUIZ	EDUIL MANCIPE CONTRERAS	Auto de Tramite (MENOR) Pone conocimiento informe de parqueadero // Agregar sin diligenciar despacho comisorio //Oficiar al COMANDANTE DE LA POLICIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y a la POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -ESTACIÓN DE POLICIA DE PIEDECUESTA // ordenar oficiar al COMANDANTE POLICIA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-// VMR	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00012 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA VIVIANA CORREA MENDEZ	MATT BLANCO MELO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // Correr traslado liquidacion de credito // Ordenar entrega de titulos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobadas // VMR	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00281 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	ANA MILENA JEREZ PUERTA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito // VMR	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00281 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	ANA MILENA JEREZ PUERTA	Auto de Tramite (MINIMA) la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 07/10/2021 //Ordenar oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA // VMR	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2021 00365 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	CARLOS ALFREDO NAVARRO NIETO	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR)//ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//CP	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2021 00365 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	CARLOS ALFREDO NAVARRO NIETO	Auto Pone en Conocimiento (MENOR)//el contenido del documento emitido por el pagador de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA.//CP	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2021 00590 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALIRIO RODRIGUEZ GARCIA	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) Avoca conocimiento // Direccionar el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante // VMR	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2021 00667 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	CARLOS DAVID PEÑA CORREDOR	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR)//ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//CP	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2021 00667 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	CARLOS DAVID PEÑA CORREDOR	Auto Pone en Conocimiento (MENOR)//el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta//CP	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2021 00689 01	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	AYLIN ARAMBULA PALOMINO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//CP	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2021 00689 01	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	AYLIN ARAMBULA PALOMINO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//al pagador de ATECNO//al pagador de CELTEL S.A., //CP	20/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 68001-40-03-012-2011-00433-01
DEMANDANTE: PABLO EMILIO SIACHOQUE QUIÑONES
DEMANDADO: BERTHA ARDILA NOVA
Auto resuelve recurso de reposición

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Se procede a resolver dentro del proceso de la referencia el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el abogado de la parte demandante **PABLO EMILIO SIACHOQUE QUIÑONES**, en contra de lo dispuesto en el auto de fecha 19/09/2022, a través del cual se dispuso improbar el remate practicado para el 01/09/2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ANTECEDENTES

La parte recurrente presenta su disenso frente a lo proveído en el auto de fecha 19/09/2022, a través de estos argumentos:

“(...) Que el acreedor hipotecario y adjudicatario dentro del remate, procedió a realizar el pago del 5% al Consejo Superior de la judicatura, el cual realizo en el Banco Agrario, el día 05 de Septiembre de 2.022, a las 14:34, pero no le fue posible ese mismo día ingresar a la D.I.A.N., para cancelar el valor del 1% correspondiente, y en varias veces fue para que en Division Cobranzas, le realizaran el comprobante de pago; no pudo obtener la entrada a la DIAN, para que le hicieran el correspondiente recibo para pagar en el banco; por lo cual vino a mi oficina y dejo el dinero y me toco ir personalmente a la DIAN, y no me permitieron el ingreso a DIVISION COBRANZAS, y me toco acudir a un abogado amigo, para que con un funcionario amigo de él, le ayudara a llenar el formulario, y de una vez procedí inmediatamente a cancelar en Bancolombia,

lo cancele y el mismo día envié los dos comprobantes de pago ordenados por su despacho, el realizado al C.S.J. por el señor Pablo Emilio Siachoque y el realizado por mí, para dar cumplimiento a lo ordenado dentro del remate.-,

Este es el motivo de fuerza mayor, que tuvo el señor PABLO EMILIO SIACHOQUE QUIÑONES, para obtener el formulario diligenciado 460 de la DIAN, que no se pudo hacer el mismo día en que se realizó el pago del 5% realizado a favor del C.S.J. en el Banco Agrario e Colombia.- (...)

ACTUACIÓN JUDICIAL

El 27/09/2022, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a la parte ejecutada, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de esta introducción, se considera que existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso impetrado. Veamos el porqué:

Una de las premisas normativas que se debe tener en cuenta para la solución del recurso promovido se entroniza en el artículo 117 del C.G.P, el cual establece:

“ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en

este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”.

Precisamente, acerca de la concepción de –término- procesal, tenemos que del artículo 117 del C.G.P, se desprende que éste es un lapso o plazo dentro del cual deben ejercerse los actos de las partes, perentorio e improrrogable, en aras de darle cumplimiento a la obligatoriedad de las normas procedimentales. Si bien, el estatuto procesal no contempla una definición propiamente de éste o hasta donde pueda extenderse en un momento dado, conviene observar, para hacer claridad, que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define término como: “el *último punto hasta donde llega o se extiende una cosa*”; también se ha definido en general como límite lo que implica en el presente caso dilucidar cuál es ese “último punto” o límite del concedido, teniendo en consideración el día de su vencimiento.

Igualmente, el artículo 453 del C.G.P, preceptúa:



(...) El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante”.

La anterior norma se vuelve clara en disponer que practicada la audiencia de remate y adjudicado el bien sometido a subasta, el rematante debe consignar el “saldo del precio” y cancelar el “impuesto de remate” de que trata la Ley 1743 de 2014, es decir, el 5% del valor final de la venta en favor de la administración judicial. Se destaca que dicho término se vuelve inmodificable, ya que la norma plantea un deber ineludible en cabeza del rematante, como lo es consignar lo de su cargo dentro del tiempo previsto en la ley procesal. Ahora, dice también el artículo analizado que si vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el Juez improbará la venta forzada y decretará, en caso de postura por parte del acreedor ejecutante, la cancelación de su crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura.

Descendiendo al caso en concreto, el Despacho señala que en el auto emitido para el 19/09/2022 se improbó el remate practicado dentro de este proceso para el día 01/09/2022 sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 314-39790 y, a su vez, se impuso al ejecutante la sanción que trae consigo el artículo 453 del C.G.P. Ello, en razón a que dicho extremo procesal, quien funge a su vez como rematante, incumplió con la carga establecida en la norma arriba analizada, pues no allegó al plenario la correspondiente consignación dentro de los cinco (5) días siguientes a la licitación que demostrara el pago del impuesto de remate, dado que como se dejó establecido en la audiencia celebrada dicho sujeto no debía “(...) *consignar ningún tipo de saldo del precio del remate a órdenes de este proceso, pues el crédito y las costas es superior al valor de la adjudicación*”.

Ahora bien, la parte recurrente propone que el auto censurado se debe revocar, pues, dentro del término que se le concedió para cumplir con las obligaciones comprendidas dentro del artículo 453 del C.G.P, sucedió un evento de fuerza mayor, el cual consistió en lo siguiente: “*Que el acreedor hipotecario y adjudicatario dentro del remate, procedió a realizar el pago del 5% al Consejo Superior de la judicatura, el cual realizo en el Banco Agrario, el día 05 de Septiembre de 2.022, a las 14:34, pero no le fue posible ese mismo día ingresar a la D.I.A.N., para cancelar el valor del 1% correspondiente, y en varias veces fue para que en Division Cobranzas, le realizaran el comprobante de pago; no pudo*

obtener la entrada a la DIAN, para que le hicieran el correspondiente recibo para pagar en el banco; por lo cual vino a mi oficina y dejo el dinero y me toco ir personalmente a la DIAN, y no me permitieron el ingreso a DIVISION COBRANZAS, y me toco acudir a un abogado amigo, para que con un funcionario amigo de él, le ayudara a llenar el formulario, y de una vez procedí inmediatamente a cancelar en Bancolombia, lo cancele y el mismo día envié los dos comprobantes de pago ordenados por su despacho, el realizado al C.S.J. por el señor Pablo Emilio Siachoque y el realizo por mí, para dar cumplimiento a lo ordenado dentro del remate”.

Igualmente, vale destacar para las resultas de este recurso, que la parte actora en su calidad de rematante antes de emitir el auto objeto de reproche, allegó al proceso copia de un recibo de consignación realizado para el día 05/09/2022 ante el Banco Agrario de Colombia por la suma de (\$1.750.000.00), con el fin de cumplir la carga de pagar el impuesto de remate y asimismo copia del recibo que acredita el pago para el 12/09/2022 de la retención en la fuente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

A primera vista, los documentos reseñados que fueron acercados al proceso para el 12/09/2022, enseñarían una extemporaneidad del rematante en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de lo contemplado en el artículo 453 del C.G.P, pues, luego de la celebración de la licitación, dicha aportación se cumplió por fuera del término de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la audiencia de remate previsto en el artículo 453 del C.G.P. Sin embargo, destáquese, que una interpretación correcta de dicha norma, permite entender que el término aludido es para que el rematante “consigne” y “pague” lo que corresponde respecto del saldo del precio del remate y el valor del impuesto del correspondiente, dado que así se desprende del artículo en mención cuando hace referencia a que “*Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto (...)*”.

De esta forma, refulge claro que en este caso, a pesar de que no se allegó al proceso por el rematante la acreditación del pago del impuesto dentro del término de los cinco días siguientes a la celebración de la venta forzada, sí se demostró en el diligenciamiento por parte de éste que dentro del tiempo enunciado cumplió con el pago del impuesto del remate que es a lo que lo obliga la ley procesal.

Ahora bien, establecido que el rematante sí cumplió con la carga de pagar el impuesto de remate dentro del término consagrado en el artículo 453 del C.G.P, el Despacho hace énfasis que no ocurrió lo mismo en lo que atañe a la retención en la fuente que debía asumir el comprador del inmueble ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), pues dan cuenta los documentos allegados al diligenciamiento que dicho pago se produjo tan sólo hasta el 12/09/2022. No obstante, esa circunstancia por sí sola, no hace que se deba improbar el remate, ya que la jurisprudencia de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela ha enseñado sobre tal aspecto:

“Ello ocurre en el caso que se analiza, dado que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga improbo la adjudicación del bien rematado por el acreedor por cuenta de su crédito, bajo la tesis de que no acreditó el pago del 1% de retención en la fuente a la DIAN, cuando dicho requisito no está contemplado expresamente en el artículo 453 del Código General del Proceso que establece:

El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante».

Del contenido literal de la anterior norma se extrae que la obligación para el rematante por cuenta de su crédito para lograr que se apruebe dicho acto se circunscribe a aportar el saldo del precio del inmueble y acreditar el pago del impuesto de remate, el que corresponde al consagrado en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 y es del siguiente tenor: «Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva».

De acuerdo con ello, la autoridad convocada aplicó una sanción al accionante por el incumplimiento de un requisito no previsto para la aprobación del remate o adjudicación, lo que constituye una vía de hecho susceptible de amparo constitucional¹.

Lo expuesto es suficiente para entender que la obligación para el rematante por cuenta de su crédito para lograr que se apruebe dicho acto se circunscribe a aportar el saldo del precio del inmueble y acreditar el pago del impuesto de remate dentro del término consignado en el artículo 453 del C.G.P. Ahora, es cierto, que dentro de las ventas forzadas se debe precaver el pago del impuesto de la retención en la fuente, pero puede acontecer, tal y como sucede en este caso, que dicho pago se produzca por el rematante por fuera del tiempo establecido en la comentada norma procesal, sin que ello implique la improbación del remate, por cuanto tal circunstancia no quedó contemplada en la ley para proceder de esa manera.

Son suficientes las consideraciones que anteceden para entrar a revocar lo decidido en el auto recurrido y, en su defecto, entrar a aprobar la venta forzada practicada dentro de este proceso para el día 01/09/2022 sobre el inmueble cautelado identificado con la M.I. No. **314-39790**, así:

El día 01/09/2022, tuvo lugar en el Juzgado la audiencia de remate del siguiente bien inmueble:

<p>DIRECCIÓN: bien inmueble denominado LOS ALPES, ubicado en la vereda EL ESPINAL del municipio de Los Santos (Santander), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-39790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.</p>
--

¹ STC9212-2018. Radicación n.º 68001-22-13-000-2018-00142-01. M.P LUIS ALONSO RICO PUERTA

LINDEROS: NORTE: En extensión de 519.68 con Constantino Sánchez; SUR: 197.52 metros con Leonardo Leal y Hugo Leal, cañada al medio, en 225.52 metros con Leonardo Leal, en 103.39 metros con Blanca Lilia Castañeda; ESTE: en 20.50 metros con Rafael Morales y otro. OESTE: con cañada.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la demandada **BERTHA ARDILA NOVA** por compraventa realizada con la señora **BLANCA LILIA CASTAÑEDA DE QUIROGA**, mediante la escritura pública No. 2614 del 29/07/2004 realizada en la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga, según consta en el folio de M.I. No. **314-39790** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

El anterior bien inmueble fue adjudicado al demandante **PABLO EMILIO SIACHOQUE QUIÑONEZ**, a través de apoderado judicial, quien hizo postura por la suma de **(\$35.000.000.00)**.

Dentro del término establecido en el artículo 453 del C.G.P, el rematante **PABLO EMILIO SIACHOQUE QUIÑONEZ** acreditó el pago del 5% equivalente a **(\$1.750.000.00)**-, con destino al Consejo Superior de la Judicatura (art. 7, Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12, Ley 1743 de 2014); y a su vez, se allegó el recibo por concepto de retención en la fuente por la suma de **(\$350.000.00)**, por concepto del 1% del valor del remate a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble y el rematante cumplió con su obligación derivada del artículo 453 del C.G.P, es del caso impartirle aprobación a la venta forzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 *ídem*.

Seguidamente, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P, se ordena devolver a la parte rematante la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, **(\$350.000,00)**; entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso.

Por otra parte, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante.

En resumen de lo motivado, se repondrá la decisión recurrida y se procederá a aprobar el remate practicado dentro de este proceso, sin concederse, claro está, el recurso de apelación que en subsidio se promovió por la parte ejecutante por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** lo decidido en el auto de fecha 19/09/2022, mediante el cual se improbió el remate practicado dentro de este proceso, según lo motivado.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación que en subsidio se interpuso por la parte actora, siguiendo lo previsto en este auto.

TERCERO: APROBAR en todas sus partes el remate practicado en el Juzgado para el día **01/09/2022**, en el cual se **ADJUDICÓ** por la suma de **(\$35.000.000.00)** al señor **PABLO EMILIO SIACHOQUE QUIÑONEZ**, identificado con la C.C. No. **5.562.643** de Bucaramanga, el bien inmueble denominado LOS ALPES, ubicado en la vereda EL ESPINAL del municipio de Los Santos (Santander), identificado con la matrícula inmobiliaria No. **314-39790** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, cuyos **LINDEROS** son: *“NORTE: En extensión de 519.68 con Constantino Sánchez; SUR: 197.52 metros con Leonardo Leal y Hugo Leal, cañada al medio, en 225.52 metros con Leonardo Leal, en 103.39 metros con Blanca Lilia Castañeda; ESTE: en 20.50 metros con Rafael Morales y otro. OESTE: con cañada”*. **TRADICIÓN:** El inmueble subastado fue adquirido por la demandada **BERTHA ARDILA NOVA** por compraventa realizada con la señora **BLANCA LILIA CASTAÑEDA DE QUIROGA**, mediante la escritura pública No. 2614 del 29/07/2004 realizada en la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga, según consta en el folio de M.I. No. **314-39790** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien inmueble objeto de remate que fue constituido, a través de la escritura pública 3324 del 22/09/2004 corrida ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga. Líbrense el oficio de rigor.

QUINTO: ORDENAR cancelar el embargo decretado y disponer el levantamiento del secuestro del bien inmueble.

SEXTO: ORDENAR inscribir el remate a nombre de **PABLO EMILIO SIACHOQUE QUIÑONEZ**, identificado con la C.C. No. **5.562.643** de Bucaramanga, respecto del bien inmueble y de este auto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta para que obre dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. **314-39790**. Líbrense el oficio respectivo.

SÉPTIMO: EXPÍDASE al rematante **PABLO EMILIO SIACHOQUE QUIÑONEZ** copia del acta de remate y de este auto para que sean registrados y protocolizados en una Notaría correspondiente al lugar de este proceso; copia de la escritura pública se deberá allegar al expediente.

OCTAVO: LÍBRESE comunicación a la secuestre **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**, haciéndole saber que han cesado sus funciones y, en consecuencia, proceda a hacer entrega inmediata del bien dejado bajo su custodia, a través de la diligencia de secuestro surtida el 29/05/2015, al rematante **PABLO EMILIO SIACHOQUE QUIÑONEZ**. Además, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva rinda cuentas de su gestión.

NOVENO: Téngase en cuenta al momento de actualizar la liquidación del crédito el valor por el que se adjudicó el inmueble rematado (**\$35.000.000.00**).

DECIMO: ORDENAR devolver a la parte rematante **PABLO EMILIO SIACHOQUE QUIÑONEZ** la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, (**\$1.750.000.00**); entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso.

UNDECIMO: ORDENAR que el dinero que reposa dentro del expediente, en caso de existir, quede reservado para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se deberá inmediatamente materializar la orden de entrega del dinero a la parte actora hasta la suma aprobada en la liquidación del crédito y las costas procesales.

DUODÉCIMO: Respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sería del caso proceder a proveer al respecto, si no se detallara por el Despacho que tal actuación procesal deberá diferirse en el tiempo hasta tanto se produzca la entrega del inmueble rematado a su adjudicatario, por cuanto existe una reserva de los dineros producto de la venta forzada para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen, tal y como lo dispone el numeral 7º del artículo 455 *ídem* y se ordenó en el numeral 11º del presente auto. De ahí, que por ahora no se ordene la entrega de dineros a la parte actora producto de la venta forzada, en caso de existir. Precisamente, luego de cumplida la actuación en referencia y fenecido el término que contempla la norma en cita, se entrará por el estrado a definir las cuentas del

proceso, en materia de liquidación del crédito, la actualización de las costas procesales, el pago de los conceptos reportados por el rematante y las devoluciones de dinero, pues, itérese, tal disposición resulta inane en la medida que aún falta que se materialice la entrega del bien raíz, y a partir de allí poder saber a ciencia cierta si con el dinero producto del remate, luego del pago de las costas procesales, los créditos (capital + intereses) y los demás conceptos a devolver, ya se encuentra saldada la obligación y, por tanto, lo imponerse sería la terminación del proceso por pago total.

DECIMO TERCERO: Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a la actualización de la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 190 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26a865762c1f776b2e3efbe8943f247cd91f7e5155d80c5b55ce186cde3fbc7**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** devuelve un despacho comisorio. Asimismo, la parte actora solicita se compulse copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y se expida nuevamente los oficios a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN). Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo informado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 015 del 31/03/2022 sin diligenciar por la causa explicada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y lo solicitado por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar **COMPULSAR** copias de este proceso a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a efectos de que se investigue la presunta conducta penal en que se hubiese podido incurrir por parte del representante legal de "**BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S**", respecto a la guarda, custodia y paradero de vehículo automotor identificado con la placa **INW-40C** que fue cautelado en este proceso ejecutivo. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo, adjuntándose copia de la totalidad de este cuaderno.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN SECCIONAL DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTÁ -CUNDINAMARCA-** comunicándole que este Despacho ordenó compulsar copias de este proceso a la Fiscalía General de la Nación, a efectos de que se investigue la presunta conducta penal en que se hubiese podido incurrir por parte del representante legal de "**BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S**", respecto a la guarda, custodia y paradero de vehículo automotor identificado con la placa **INW-40C** que fue cautelado en este proceso ejecutivo.

4. En uso de los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente, en razón a lo informado dentro de la presente actuación, ordenar oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, con el fin de comunicarle que se encuentra vigente la orden de

inmovilización comunicada por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, mediante los oficios Nos. 128 y 129 del 22/01/2013, comunicada por dicho Juzgado, sobre la motocicleta distinguida con la placa No. **INW-40C**, denunciado en su momento como de propiedad del demandado **JORGE ALBERTO GRANADOS PARRA**. Por ello, una vez materializada la orden de inmovilización deberá colocarse a disposición dicho automotor a favor de las presentes diligencias, a través de los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el oficio correspondiente, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 190** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba68268d921a1a4182e8e593cbcf30e3eeeb0db1fd2c19d776aeb274dd73c9c**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandada solicita información acerca de una corrección de un auto y un oficio. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encuentra terminado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandada **LEIDY YARANI RODRIGUEZ VEGA**, el Despacho considera que la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 25/07/2022, a través del cual se decidió lo siguiente: "(...) el Despacho se abstendrá de acoger lo allí suplicado, esto es, entrar a corregir el auto de fecha **29/06/2018**, a través del cual se ordenó la terminación de este proceso, pues, por un lado, dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme; y, por otro, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga dentro del decurso de la actuación no procedió a comunicar algún tipo de embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en esta actuación a la parte ejecutada, lo cual sí sucedió respecto del **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (antes Juzgado Primero Civil Municipal de Mínima y Menor Cuantía en Descongestión) dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 680014022701220130053, en contra de la demandada **LEIDY YARANI RODRIGUEZ VEGA**. De ahí, que se vuelva improcedente lo pretendido, ya que no se ubica ningún tipo de error dentro de la comentada providencia". Cabe resaltar, que la providencia en cuestión se encuentra ejecutoriada y en firme. Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al archivo, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 190** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 N° 35-30. Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J703-2014-00190-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante allega linderos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En atención a que la parte actora cumplió con el requerimiento dispuesto en el auto que antecede, el Despacho considera pertinente fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-35300**, denunciado como de propiedad de la aquí demandada **CARMELA CASTILLA VILLAMIZAR**, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-35300**, denunciado como de propiedad de la demandada **CARMELA CASTILLA VILLAMIZAR**, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR el día **01/11/2022** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-35300**, el cual se encuentra ubicado en la calle 15 N. 10 – 31N del municipio de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de la demandada **CARMELA CASTILLA VILLAMIZAR**.

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre a **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, quien se ubica en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 del municipio de Bucaramanga, teléfono 3154914297, carlosvillamizar@mail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar al momento de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibídem, su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P,

previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales del secuestro. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase el respectivo comunicado al auxiliar de justicia y hágase llegar por la parte interesada.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio cautelado que se encuentra ubicado en la calle 15 N # 10 – 31N del municipio de Bucaramanga, con el fin de que el día **01/11/2022** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: “(...) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*”. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 15 N. 10 – 31N del municipio de Bucaramanga, que fue programada para el día **01/11/2022** a las **09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría del centro de Servidos a la expedición y remisión del respectivo oficio, colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad, conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte ejecutante para que previo a la realización de la diligencia de secuestro decretada en el numeral anterior, se sirva desplegar todas las gestiones pertinentes con el fin de tener claridad y ubicar el sitio exacto de la diligencia, esto es, calle 15 N. 10 – 31N del municipio de Bucaramanga. Ello, con el fin de dar celeridad a la diligencia ordenada.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 190** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cccece62e2e580b03f5c722c3181919e28e5cac644d52a9cddb8517494330**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J013-2018-00256-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la Secretaría del Juzgado de origen corrió traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.190** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b919d84830ee25af34f186c5bbf9be4c4f016664caee3a14ccb3cbd2a8964e1**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J018-2019-00451-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 190** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d172a407d3ebb900459cf401b3fa3e2ca120ed66eb30538d4957f4f4aacb1f**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante reporta el trámite adelantado para notificar a un acreedor real. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a tener en cuenta el trámite de notificación frente a un acreedor real, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva acreditar con la consabida prueba la siguiente situación fáctica que expone por dicho extremo procesal en el memorial que antecede: “(...) *me permito indicar al despacho que como la citada entidad financiera fue absorbida por el Banco Granahorrar y está a su vez fue absorbida por el BBVA (...)*”.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 190 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 21 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714a3649f2cb6e171c361013a20e2defb415013916808ea96cbd8144c9b3890f**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 190** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 24/10/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 26/10/2022.

Se fija en lista No. 190

Bucaramanga, 21 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954f35fd7fe5147fbb22e6243c484f55f3e6a9557d4563633e6a4d28f207a851**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J028-2020-00352-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **ALFONSO AMEZQUITA PIÑA** en su calidad de empleado de la **EMPRESA MANTENIMIENTOS CARLOS BELTRAN S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$104.770.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora en lo que respecta al embargo de los honorarios del demandado **ALFONSO AMEZQUITA PIÑA**, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva precisar el tipo de contrato producto del cual se generan los honorarios sobre los cuales se deprecia la medida. Esa precisión se requiere evacuar previamente, pues la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de

vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 190 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE OCTUBRE DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12 *licatura*

República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55e42f1016ba9d64633e7d3c4e649c06557743dc7560d4a81903e30313fa3d6**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR)

RADICADO: J008-2020-00460-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita requerir a la Policía Nacional. Asimismo, el **PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA** allegó un informe acerca de la ubicación de un vehículo. Por último, un Inspector de Tránsito de Bucaramanga devolvió un despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes el documento radicado por el **PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA** respecto del vehículo de placa **SSY026**, en donde se informa lo siguiente:

- el vehículo de placas **SSY026 NO** ingreso a nuestro parqueadero Judicial Autorizado LA NUEVA NOVENA ubicado en la carrera 9 31-50 barrió García Rovira de Bucaramanga.
- Revisando nuestro inventario los únicos carros que ingresaron en la fecha de 8 de octubre de 2021, como lo informa la policía nacional dejando a disposición el vehículo y anexando documentación al juzgado de origen **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** radicado 68001400300820200046000, esta placa no figura en la base de datos.

- Tomado de los inventarios del parqueadero

155	KL1593	08/10/2021	AUTO
156	KXW231	08/10/2021	AUTO
157	F5M752	08/10/2021	AUTO

- Tomado de la página de la rama judicial proceso

08 Oct 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	POLICIA NACIONAL INFORMA DEJA A DISPOSICIÓN VEHICULO SOLICITADO, ALLEGA ACTA DE INMOVILIZACIÓN, ACTA DE INVENTARIO. *DMP	06 Oct 2021
-------------	-----------------------	--	-------------

- Esta aclaración la hago en vista que el día de hoy 18 de abril la inspección tercera de tránsito Bucaramanga programo diligencia de secuestro para el día 21 DE ABRIL DE 2022 a las **10:00 HORAS**, adjunto documentación.

2. Teniendo en cuenta lo informado por la **INSPECTORA TERCERA DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 006 del 18/02/2022 sin diligenciar por la causa explicada.

3. Atendiendo lo manifestado por la abogada de la parte demandante y haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **COMANDANTE DE LA POLICIA DEL**

DEPARTAMENTO DE SANTANDER y a la **POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -ESTACIÓN DE POLICIA DE PIEDECUESTA**, con el fin de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación se sirva informar con carácter "*urgente*" el lugar en donde fue dejado a disposición de las presentes diligencias el vehículo aquí embargado identificado con la placa **SSY-026**, el cual fue inmovilizado por dicha entidad para el día 02/09/2021. Además, deberá aportar el acta de inventario respectivo en donde conste la ubicación exacta del rodante y su estado. Así mismo, habrá de informarse el por qué el referido automotor no se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA**; cuando se detalla del informe "*Dejando a disposición vehículo solicitado SSY026*" allegado al plenario por la prenotada entidad que el vehículo en cuestión fue trasladado al parqueadero autorizado "la novena". Por la Secretaría del Centro de Servicios procedase a la expedición del respectivo oficio y remítase por esa dependencia adjuntándose copia de los siguientes documentos (pdf 26PoliciaDejaDisposicionVehiculo; 38AllegaDespachoComisorioParqueadero y 39InspeccionPoliciaDevuelvenDespachoComisorio).

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente, en razón a lo informado dentro de la presente actuación, ordenar oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, con el fin de comunicarle que se encuentra vigente la orden de inmovilización comunicada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el despacho comisorio No. 035 del 17/03/2021, sobre el vehículo distinguido con la placa No. **SSY-026**, denunciado en su momento como de propiedad del demandado **EDUIL MANCIPE CONTRERAS**. Por ello, una vez materializada la orden de inmovilización deberá colocarse a disposición dicho automotor a favor de las presentes diligencias, a través de los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano. Procedase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el oficio correspondiente, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 190** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ab40ca5b1cfd7c02081014b45ac40becfde818dedf49663f8ef2af0bee0948**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J07-2021-0012-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la existencia de títulos judiciales a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 190** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 24/10/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 26/10/2022.

Se fija en lista No. 190

Bucaramanga, 21 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7704e63a726d6622dc825077f8f543460b2a39371c6af4e52b43fafddd6d356c**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J012-2021-00281-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 190** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 24/10/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 26/10/2022.

Se fija en lista No. 190

Bucaramanga, 21 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58177e39d05d8f58939a9269de1bce03dd5b64865d6d32dacd29b138017b4ee2**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J012-2021-00281-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se oficie a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional para que proceda con una inmovilización. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Respecto a la solicitud de inmovilización del vehículo cautelado, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 07/10/2021.
2. Atendiendo lo solicitado por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva detallar las actuaciones adelantadas por esa autoridad en pro de materializar la inmovilización del vehículo embargado distinguido con la placa **BVD-595**; medida que fue dictada dentro de este proceso por el Juzgado de origen *-Juzgado doce Civil Municipal de Bucaramanga-*, mediante auto de fecha 07/10/2021 y comunicada vía correo electrónico a la prenotada entidad a través del oficio No. 1401 de la misma fecha. Cabe resaltar, que dicha cautela fue registrada por esa Dirección de Tránsito, según el comunicado No. 2837-21 del 20/09/2021. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 190** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f219c2fbd461518b883ce2e2dff4142dee33c614fe090a55cf7c6b55b139289**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J018-2021-00365-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 190** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 24/10/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 26/10/2022.

Se fija en lista No. 190

Bucaramanga, 21 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9a62a370fa60ccf5beab235050331efe0f52d6c65a34f1bc655b0cb7660103**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J018-2021-00365-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole la respuesta emitida por el pagador del **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA.**, a través del cual informa lo siguiente:

Respetados Señores:

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, me permito informar que revisados los registros de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT. 830.126.302-2, encontramos que el señor **CARLOS ALFREDO NAVARRO NIETO**, identificado con la cedula de ciudadanía 19465557 laboro con la compañía hasta el 21 de marzo de 2017 (21.03.2017).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 190** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080dc651fe0ec2b9559f48034ab4eb0fde2966f33de59182d81a159bdd8c4d0d**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)
RADICADO: J015-2021-00590-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la Secretaría del Juzgado de origen corrió traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.190** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1f10d3424522b6ec7fc0f6b228bbbc7cfcba03148abc389c9b3e580620add2**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J019-2021-00667-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 190** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

VMR

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 24/10/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 26/10/2022.

Se fija en lista No. 190

Bucaramanga, 21 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5d3e1a5de10c764e4a72e68103cc161f315a00b4ffccb680036a8a5783bb2e**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J019-2021-00667-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que obra una nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, mediante la cual se pronuncia acerca de una medida cautelar, así:

El documento OFICIO Nro 2299 del 16-11-2021 de JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-314-6-11793 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-314-1-53279

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).
ESCRITURA Nro DEL 22/2/2018, NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA.

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).
RESOLUCIÓN 436 DE 2021 SNR.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 190** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c9d67cd949ff97a939b814ccc0dd5b44172513e1deb1789a2ba76a99150519**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J024-2021-00689-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 190** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 24/10/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 26/10/2022.

Se fija en lista No. 190

Bucaramanga, 21 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e21398dc7012ef87ff7399f199172befac41d0f42d21b7d1ca7723c20bbbadf**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J024-2021-00689



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se proceda a requerir a unos pagadores. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

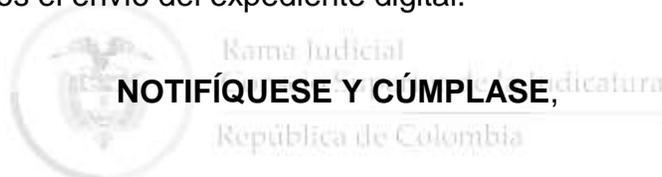
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y lo solicitado por la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de **ATECNO**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdo N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, se ordena oficiar al citado pagador para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan precisar el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención del cincuenta por ciento 50% del salario mínimo devengado por la demandada **LAURA STEPHANE URREA ZAMBRANO**, conforme fue ordenado en el proveído del 28/10/2021 y comunicado a esa entidad a través del oficio No. 2244 del 03/11/2021 emitido por la Secretaría del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y lo solicitado por la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de **CELTEL S.A.**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdo N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del

05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, se ordena oficiar al pagador de dicho pagador para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan precisar el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención del cincuenta por ciento 50% del salario mínimo devengado por la demandada **AYLIN ARAMBULA PALOMINO**, conforme fue ordenado en el proveído del 28/10/2021 y comunicado a esa entidad a través del oficio No. 2245 del 09/11/2021 emitido por la Secretaría del Centro de Servicios. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 190** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff3713e194670216c579d0125c160a159556eba47b758d4dbc58cf7cfdd02db**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>